

nos, i Baldios q. pertenexcan a S. M. en este Pue-  
blo en termino, i jurisdiccion, con expresion de  
sus valores; i por parece q. por respuesta a el  
expresado Oficio podria decirse a el S. M. ynten-  
dese, q. en toda la comprehension de este ter-  
mino no se enoventan tienas algunas Baldias,  
de q. habla S. M.; porque en el año de 1646  
se otorgo <sup>Qua</sup> Est. entre esta Ciudad i la R. Hacienda,  
por la qual quedaron por propia del Ayun-  
tamiento las q. hasta entonces se havian conocido  
bajo aquel concepto, por precio de 6000 ducados,  
que se pagaron por ellas con el producto del  
arbitrio q. se impuso para este fin sobre la se-  
da fina i basta q. se extraese de esta Ciudad,  
cuya Est. i convenio fueron aprobados i ratifi-  
cados por S. M. en R. Cedula que se despachó  
en Madrid en veinte i cinco de febrero del  
expresado año mil seiscientos quarenta i seis.

En virtud de esta contrata hizo  
S. M. diferentes daciones a Cerro de las Tierras  
Baldias, cuyas ~~condiciones~~ <sup>condiciones</sup> está cobrando, i for-  
man el caudal de sus Propios, i sus poree-  
dores las tienen cultivadas, i panificadas  
en termino, q. producen aquellos esquimos  
i frutos de q. son susceptibles.

En esta especie de sitio, o  
Terreno, no parece se hallen otros de la  
Especie i naturaleza de q. habla la R. C. M.